

Resolución N° 002/2026 I - SEP

RAWSON, 19 de marzo de 2026

VISTO:

La Ley XII N° 23 - Ley Orgánica de los Partidos Políticos; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ley establece un nuevo marco normativo para el funcionamiento de los partidos políticos provinciales y municipales en la Provincia del Chubut;

Que el artículo 21 de la mencionada ley dispone que esta Secretaría Electoral Permanente deberá llevar un Registro en el cual se inscribirán las agrupaciones políticas reconocidas por el Tribunal Electoral, con información actualizada sobre sus atributos, autoridades, domicilios, afiliados y demás datos relevantes;

Que el artículo 32 faculta a esta Secretaría a implementar soluciones tecnológicas para la gestión de los registros de afiliados, tanto dentro de su ámbito como en sede partidaria;

Que resulta necesario adecuar los mecanismos existentes al nuevo marco legal, verificando que todos los partidos políticos reconocidos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley XII N° 23 para el mantenimiento de su personería jurídico-política;

Que los partidos políticos tienen derechos políticos y patrimoniales que solo pueden ejercerse si están regularmente inscriptos; en consecuencia, la existencia de partidos incumplidores no solo distorsiona el esquema político, sino que genera un perjuicio fiscal indebido;

Que el proceso de reempadronamiento tiene como finalidades:

- a) Actualizar y unificar el Registro de Agrupaciones Políticas previsto en el artículo 21 de la Ley XII N° 23;
- b) Verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el mantenimiento de la personería jurídico-política;
- c) Asegurar la adecuación de la documentación partidaria a los nuevos requisitos legales;
- d) Actualizar la información institucional, patrimonial y de autoridades de las agrupaciones políticas;
- e) Depurar los padrones de afiliados y detectar afiliaciones múltiples prohibidas por el artículo 28 inciso c) de la Ley XII N° 23;
- f) Verificar el mantenimiento del número mínimo de afiliados exigido por la ley;
- g) Implementar el sistema digital de gestión partidaria conforme al artículo 32 de la Ley XII N° 23;

Que la implementación de un sistema digital integrado permitirá una gestión más eficiente, reduciendo cargas administrativas y facilitando el cumplimiento de las obligaciones legales por parte de las agrupaciones políticas;



Que el reempadronamiento permitirá asegurar el orden legal en materia de organización política democrática y republicana y, en lo concreto, depurar los padrones de afiliados, detectar afiliaciones múltiples, verificar el cumplimiento de los mínimos legales y actualizar la información institucional de cada partido político;

Que la presente medida se adopta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley XII N° 23 y resulta necesaria para la correcta aplicación del nuevo régimen legal de partidos políticos;

Por ello,

EL SECRETARIO ELECTORAL PERMANENTE

RESUELVE:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Objeto. Establécese el procedimiento de reempadronamiento obligatorio de todos los partidos políticos provinciales y municipales reconocidos en la Provincia del Chubut, en el marco de la implementación de la Ley XII N° 23 - Ley Orgánica de los Partidos Políticos.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Quedan obligados al cumplimiento de la presente resolución:

- a) Todos los partidos políticos provinciales con personería jurídico-política vigente;
- b) Todos los partidos políticos municipales con personería jurídico-política vigente;
- c) Los partidos de distrito inscriptos conforme al artículo 22 de la Ley XII N° 23;
- d) Las confederaciones reconocidas conforme al artículo 23 de la Ley XII N° 23.

ARTÍCULO 3°.- Plazo. La inscripción para el reempadronamiento tendrá lugar entre el 1° de abril de 2026, desde las 00:00 horas, y el 15 de abril de 2026, hasta las 23:59 horas. Los plazos se cuentan en días naturales. Las presentaciones realizadas el día del vencimiento serán válidas si se completa la carga en el sistema informático antes del horario límite indicado. Ante fallas técnicas del Portal Electoral debidamente acreditadas mediante constancia emitida por esta Secretaría, el plazo se suspenderá por el tiempo que dure la interrupción y se reanudará al día siguiente hábil de su restablecimiento.

TÍTULO II

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

ARTÍCULO 4°.- Solicitud de reempadronamiento. Las agrupaciones políticas deberán completar el formulario electrónico de reempadronamiento en el Portal Electoral (www.electoralchubut.gob.ar).

ARTÍCULO 5°.- Canal de presentación y contingencia. La presentación de la documentación se realizará exclusivamente por vía digital a través del Portal Electoral. En caso de imposibilidad técnica debidamente acreditada mediante constancia emitida por esta Secretaría, o por interrupción del sistema imputable a causas ajenas al partido, podrá admitirse la presentación en soporte papel ante la Mesa de Entradas de esta Secretaría Electoral Permanente, dentro del plazo



vigente y con el mismo contenido exigido por los artículos siguientes. Esta Secretaría publicará en el Portal Electoral cualquier interrupción del sistema en forma inmediata a su constatación.

ARTÍCULO 6°.- Documentación obligatoria. Juntamente con la solicitud, deberá acompañarse la siguiente documentación:

I. Documentación institucional:

- a) Carta Orgánica Partidaria vigente, ajustada a los principios de la Ley XII N° 23, y en especial a lo previsto en los artículos 16, 20 y 34;
- b) Bases de Acción Política;
- c) Acta de la última elección de autoridades partidarias;
- d) Nómina actualizada de autoridades del partido con indicación de cargo, nombre completo, DNI, domicilio y período de mandato (Anexo I);
- e) Acta de designación de apoderados vigente;
- f) Nómina de apoderados (Anexo II);
- g) Domicilio legal conforme al artículo 14 de la Ley XII N° 23;
- h) Domicilio electrónico válido para notificaciones oficiales.

II. Registro de afiliados:

- a) Padrón de afiliados actualizado en formato digital (según especificaciones técnicas del Anexo III), conteniendo: nombre y apellido completo, número de DNI, domicilio, fecha de afiliación y estado de la afiliación;

III. Documentación patrimonial y contable:

- a) Información de apertura de cuenta bancaria específica para el manejo de fondos partidarios, con indicación de entidad bancaria, tipo de cuenta y número de CBU;

IV. Declaraciones juradas:

- a) Declaración jurada de veracidad de toda la información presentada.

V. Información digital:

- a) Sitio web oficial del partido político (si lo tuviere);
- b) Dirección de correo electrónico institucional;
- c) Redes sociales oficiales del partido (si las hubiere).

ARTÍCULO 7°.- Partidos de distrito. Los partidos de distrito inscriptos conforme al artículo 22 de la Ley XII N° 23 deberán, además de la documentación indicada en el artículo anterior, presentar constancia de vigencia de la personería emitida por el Juzgado Federal.

ARTÍCULO 8°.- Confederaciones. Las confederaciones deberán, además de la documentación aplicable del artículo anterior, presentar:

- a) Acuerdo constitutivo vigente de la confederación;
- b) Acuerdo de funcionamiento actualizado;
- c) Constancia de vigencia de la personería de cada uno de los partidos confederados;



- d) Conformidad expresa de cada partido confederado con la continuidad de la confederación.

ARTÍCULO 9°.- Asistencia técnica. Esta Secretaría pondrá a disposición de las agrupaciones políticas, en particular de los partidos municipales de menor envergadura organizativa, asistencia técnica gratuita para la confección y carga de la documentación requerida. La asistencia podrá prestarse mediante turnos presenciales en la sede de esta Secretaría, a través de canales digitales o mediante equipos itinerantes que se desplacen a los municipios cuando las circunstancias así lo justifiquen. Los partidos que acrediten dificultades organizativas objetivas podrán solicitar prórroga del plazo establecido en el artículo 3°, la que será otorgada por resolución fundada del Secretario Electoral Permanente por un término no mayor a DIEZ (10) días adicionales.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I — VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 10°.- Control de admisibilidad. Recibida la presentación, esta Secretaría verificará dentro de los CINCO (5) días el cumplimiento de los requisitos formales de admisibilidad. Si la presentación estuviere incompleta, se intimará al partido político para que subsane las omisiones dentro del plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

ARTÍCULO 11°.- Verificación administrativa. Admitida la presentación, esta Secretaría procederá dentro de los TREINTA (30) días a verificar:

- a) La autenticidad de las firmas y certificaciones presentadas;
- b) La vigencia del mandato de las autoridades partidarias;
- c) La adecuación de la Carta Orgánica Partidaria a la Ley XII N° 23;
- d) La existencia de la cuenta bancaria declarada y su titularidad.

Vencido el plazo de TREINTA (30) días sin que esta Secretaría emita pronunciamiento, el partido afectado podrá intimarla a resolver dentro de los DIEZ (10) días siguientes. Si transcurrido dicho plazo no existiere resolución expresa, la presentación se tendrá por aprobada en sus aspectos formales, sin perjuicio de la verificación del padrón de afiliados conforme a los artículos siguientes.

CAPÍTULO II — VERIFICACIÓN DEL PADRÓN DE AFILIADOS

ARTÍCULO 12°.- Cotejo del padrón. Esta Secretaría cotejará el padrón de afiliados presentado con el Registro de Electores de la Provincia, verificando:

- a) Que los afiliados se encuentren inscriptos en el padrón electoral de la Provincia;
- b) Que los afiliados cumplan con los requisitos de domicilio según el ámbito territorial del partido (provincial o municipal);
- c) Que los afiliados no se encuentren alcanzados por las prohibiciones del artículo 29 de la Ley XII N° 23;



- d) Que no existan afiliaciones simultáneas a más de un partido político en cualquier nivel jurisdiccional.

ARTÍCULO 13°.- Verificación del mínimo de afiliados. Efectuado el cotejo, se verificará que el partido mantenga el número mínimo de afiliados conforme al artículo 18 inciso a) de la Ley XII N° 23.

ARTÍCULO 14°.- Informe de inconsistencias. Detectadas inconsistencias en el padrón de afiliados, esta Secretaría emitirá un informe detallando:

- a) Afiliados no inscriptos en el padrón electoral provincial;
- b) Afiliados con domicilio fuera del ámbito territorial del partido;
- c) Afiliados alcanzados por prohibiciones legales;
- d) Afiliaciones múltiples detectadas;
- e) Número de afiliados válidos resultante y su relación con el mínimo legal.

ARTÍCULO 15°.- Depuración del padrón. Notificado el informe de inconsistencias, el partido político dispondrá de un plazo de TREINTA (30) días para:

- a) Depurar su padrón excluyendo los afiliados observados;
- b) Presentar documentación que desvirtúe las observaciones formuladas;
- c) Registrar nuevas afiliaciones para alcanzar el mínimo legal, si correspondiere.

ARTÍCULO 16°.- Afiliaciones múltiples. Cuando se detecten personas afiliadas simultáneamente a más de un partido político, esta Secretaría notificará a todos los partidos involucrados y al afiliado en cuestión. La persona afiliada deberá manifestar, dentro del plazo de QUINCE (15) días, en cuál partido desea mantener su afiliación, quedando automáticamente excluida de los restantes. En caso de silencio del afiliado dentro del plazo indicado, cualquiera de los partidos involucrados podrá solicitar a esta Secretaría que resuelva la situación mediante acto fundado, dentro de los CINCO (5) días de recibida la solicitud. En caso de que ninguno de los partidos formule dicha solicitud, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. Esta Secretaría conserva en todos los casos la potestad de resolver de oficio cuando existan indicios de error registral o afiliación no consentida, garantizando el contradictorio mínimo.

CAPÍTULO III — RESOLUCIÓN DEL REEMPADRONAMIENTO

ARTÍCULO 17°.- Observaciones a la documentación. Si de la verificación administrativa surgieren observaciones a la documentación presentada, esta Secretaría las notificará al partido político, otorgándole un plazo de QUINCE (15) días para subsanarlas o formular descargo. Si la resolución de la inconsistencia requiriese la reunión de órganos partidarios, dicho plazo podrá extenderse hasta TREINTA (30) días.

ARTÍCULO 18°.- Resolución aprobatoria. Cumplidos todos los requisitos y verificaciones, esta Secretaría dictará resolución aprobando el reempadronamiento, la cual dispondrá:

- a) La inscripción actualizada del partido en el Registro de Agrupaciones Políticas;
- b) La aprobación del padrón de afiliados depurado;



- c) El otorgamiento de credenciales de acceso al sistema digital de gestión partidaria;
- d) La habilitación para acceder a los recursos del Fondo Partidario Permanente.

ARTÍCULO 19°.- Resolución denegatoria. Cuando no se cumplan los requisitos legales o no se subsanen las observaciones formuladas, esta Secretaría dictará resolución denegatoria del reempadronamiento, comunicándola al Tribunal Electoral a los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley XII N° 23.

ARTÍCULO 20°.- Recursos. Las resoluciones dictadas en el procedimiento de reempadronamiento serán recurribles ante el Tribunal Electoral conforme al procedimiento establecido en el Título VIII de la Ley XII N° 23.

TÍTULO IV

CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 21°.- Suspensión del acceso al Fondo Partidario. Los partidos políticos que no completen el proceso de reempadronamiento dentro del plazo establecido en el artículo 3° de la presente resolución quedarán automáticamente suspendidos del acceso a los recursos del Fondo Partidario Permanente hasta tanto regularicen su situación.

ARTÍCULO 22°.- Comunicación al Tribunal Electoral. Vencido el plazo de reempadronamiento, esta Secretaría comunicará al Tribunal Electoral la nómina de partidos políticos que no hayan cumplido con la obligación, a los efectos que correspondan conforme al artículo 61 de la Ley XII N° 23.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23°.- Formularios y anexos. El sistema informático proveerá el formulario electrónico de inscripción mencionado en el artículo 6° y modelos de formularios electrónicos a los que se refieren como anexos:

- a) Anexo I: Nómina de Autoridades Partidarias;
- b) Anexo II: Nómina de Apoderados;
- c) Anexo III: Especificaciones Técnicas del Padrón de Afiliados.

ARTÍCULO 24°.- Regístrese; comuníquese al Tribunal Electoral, al Ministerio de Gobierno, a la Justicia Nacional Electoral del Distrito Chubut y a todos los partidos políticos inscriptos; publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia del Chubut y en el Portal Electoral.

Resolución N° 002/2026 I - SEP